



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 035-2017-00171- 00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2023 visto a folio 236 del presente cuaderno, y que se resolverá desfavorablemente al interesado.

Argumenta el apoderado del demandado que, existen serias irregularidades con el FMI 50C-171338 en especial con la cancelación de la orden de embargo que decretó el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, donde el Juzgado señaló no haber proferido orden de desembargo, razón por la que, con la anulación de la orden de entrega del inmueble al demandado como consecuencia de la terminación del proceso, y tener en cuenta lo referido por quien no es parte dentro del proceso señora Ema Cortes de García, a quien el secuestre le dejó el custodia el bien y luego aparece como propietaria se causan serios perjuicios, por lo que se hace indispensable ordenar a la Oficina de Registro bloquear el FMI.

Dentro del término de traslado la parte demandante, guardo silencio.

Para resolver, es preciso recordar al memorialista que, al momento de proferir la orden de terminación del proceso por auto del **29 de abril de 2022** (fl. 207) el inmueble del que se pretende ordenar la entrega al demandado, identificado con FMI 50C-71338, no se encontraba embargado por cuenta del Juzgado de origen 35 Civil del Circuito de Bogotá, como consta del FMI en la **Anotación No. 21 con fecha 04/06/2020**.

Nótese como, el Juzgado de origen con ocasión de aportarse copia del oficio No. 2621-17/0171 del 30 de octubre de 2019 visto a fl. 69 del Cdo. 2, en respuesta al correo electrónico fedilce.medina@supernotariado.gov.co el 18 de diciembre de 2019 11:02 A.M. le informo que, *"el oficio que radicaron en esa oficina no fue elaborado por este Despacho tal y como se le manifestó vía telefónica en día 16 de diciembre de 2019"* (fl. 70 Cdo.2).

Adviértase además, que la primera actuación por el Juzgado de Ejecución data del 02 de marzo de 2020 donde incluso se requirió al secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S. quien presentaba informe de gestión, por cuanto al expediente no reposaba el despacho comisorio al que hacía alusión, es más, ni siquiera el abogado de la parte actora advirtió que para esa fecha incluso con la respuesta que remitió el Juzgado de origen al correo electrónico fedilce.medina@supernotariado.gov.co el 18 de diciembre de 2019, el inmueble ya no se encontraba embargado por cuenta de éste proceso, pues la Oficina de Registro de todas maneras inscribió el oficio del que advirtió el Juzgado de origen el 18 de diciembre de 2019 no haber librado el 04 de junio de 2020, como consta del FMI en la Anotación No. 21.

Ahora, las irregularidades al FMI que incluyen el desembargo y la compraventa del inmueble, son del conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de allí la orden que se profirió a fl. 237, información que también se ordenó remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la misma providencia.

Por lo anterior, sin tener éste despacho el inmueble embargado y estando en averiguación de la Justicia Penal las irregularidades que se denunciaron, así como en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, incluso con antelación a la inscripción de la cancelación del embargo como se evidenció, es por lo que se mantendrá la providencia refutada, y se resolverá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, negándolo por cuanto el auto que declara sin valor ni efecto alguno una decisión, no se encuentra enlistado al art. 321 del C.G.P. como susceptible de alzada.

Finalmente, se ordenará requerir tanto a la Fiscalía General de la Nación como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro; la respuesta inmediata a los oficios que se libraron en cumplimiento del auto de fecha 24 de marzo de 2023 a fl. 237.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 24 de marzo de 2023 vista a folio 236.
2. **No se concede** el recudo de apelación, por la razón legal expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **29** fijado hoy **15 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m


Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **035-2017-00171- 00**

Por secretaría requiérase (art. 11 Ley 2213/2022) tanto a la Fiscalía General de la Nación como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, la respuesta inmediata a los oficios que se libraron en cumplimiento del auto de fecha 24 de marzo de 2023 a fl. 237.

Igualmente, requiérase al secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, rinda informe final y comprobado de su gestión respecto del inmueble identificado con FMI 50C-71338, so pena de las sanciones a que hay lugar.

CÚMPLASE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ